

RAMÓN RIBEYRO Y LA CORTE SUPREMA

*Francisco Miranda Molina**

Ramón Ribeyro fue hijo de Juan Antonio Ribeyro, jurista que ocupó la presidencia de la Corte Suprema en tiempos de la ocupación chilena. En una actitud de defensa de los intereses del Perú resistió los requerimientos del ejército invasor y del gobierno de la Magdalena que le solicitaron el funcionamiento de los tribunales peruanos durante la ocupación. La historiadora Carmen Mc Evoy ha considerado que con esa actitud la Corte Suprema defendió nuestra soberanía en la etapa más amarga del Perú. Su hijo Ramón contribuyó también a la defensa de la patria participando en la batalla de Miraflores y como consejero del gobierno de García Calderón, siendo deportado a Chile por el invasor junto con otros peruanos distinguidos.

De joven Ramón Ribeyro fue guardiamarina. Náufrago en la Punta de San Juan, decidió estudiar en el Convictorio de San Carlos donde se recibió de abogado ejerciendo la profesión y desempeñó cargos en la junta directiva del Colegio de Abogados. Ingresó como catedrático de la recién creada Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de San Marcos que tuvo como primer decano al jurista francés Paul Pradier Foderé contratado por el gobierno peruano. En esa facultad Ribeyro regentó por

* Juez de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

muchos años la cátedra de Derecho Internacional Público en la que alcanzó merecido renombre. Sucedió en el decanato al maestro francés.

Posteriormente ocupó cargos como adjunto a los fiscales de la Corte Superior e integró el Supremo Tribunal de Responsabilidad encargado de conocer los procesos contra los magistrados de la Corte Suprema, tribunal que presidió en 1890.

De acuerdo a las normas de la época, la Corte Suprema elegía cada año a sus conjuces y a los adjuntos a sus fiscales, escogiendo ese personal entre los abogados distinguidos del foro de Lima. Ribeyro fue electo adjunto a los fiscales de la Corte Suprema, y revisando la relación de los adjuntos aparece que en el año judicial de 1887 figura al lado de Luciano Benjamín Cisneros, Emilio A. del Solar, José Ignacio Távara, Manuel M. Torres, Manuel María Gálvez, Mariano Nicolás Valcárcel y Manuel Atanasio Fuentes. Cuando en 1900 se le comunicó su nueva elección como adjunto a los fiscales, Ribeyro respondió mediante nota del 8 de junio expresando estar “muy reconocido por la honrosa distinción de que he sido objeto, me esforzaré en merecerla por el severo cumplimiento de los deberes que me impone”. Los conjuces y los adjuntos que a partir de 1912 pasaron a denominarse suplentes eran llamados para remplazar a los titulares en caso de impedimento o licencia. Los adjuntos emitían dictámenes ilustrativos en los procesos que se le remitía para vista, dictámenes que eran estudiados por la Corte antes de emitir sentencia. En los Anales Judiciales de 1888-1893 se encuentran insertos dictámenes de Ribeyro en diversos procesos en los que examina los siguientes asuntos: falsificación de moneda; reconocimiento de documento privado; mutuo encubierto bajo el nombre de depósito; existe resolución válida en la Corte Superior sólo cuando se emiten tres votos conformes; clausura de una boca-toma abierta en un cauce particular con infracción del Reglamento de Aguas sin que exista convenio que la autorice; y suscribió además una importante vista en la que, de conformidad con lo opinado por el adjunto la Corte, estableció que los delitos comunes cometidos durante la guerra civil son punibles conforme a las leyes internas (proceso iniciado por denuncia de Catalina Puga viuda de Puga por incendio y otros delitos en

el que desarrolla las diferencias en la punición de los delitos cometidos en las guerras internacionales y los que se cometen en las guerras civiles).

Según lo establecía la Constitución de 1860, los vocales y fiscales de la Corte Suprema eran elegidos por el Congreso a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo. Durante el gobierno de Eduardo López de Romaña y por resolución legislativa de 4 de octubre de 1901, el Congreso presidido por Manuel Candamo eligió como vocal de la Corte Suprema a Ramón Ribeyro en la vacante por fallecimiento de José Mariano Jiménez, tribunal en el que culminó su carrera de hombre público al servicio del Perú. En esa ocasión fueron propuestos por el Ejecutivo junto con Ribeyro los magistrados y abogados Nicanor León, Carlos A. Washburn, Luciano Benjamín Cisneros, Francisco Eguiguren y Serapio Calderón. Ribeyro era civilista (en el sentido político de la palabra) y en ese tiempo buena parte de los jueces y fiscales supremos provenían del partido civil, cuya actuación era predominante en la república aristocrática. Al dar cuenta en su memoria de la incorporación de los nuevos vocales, el presidente de la Corte Suprema José Miguel Vélez expresó: “Son tan ventajosamente conocidas la brillante carrera pública y notables dotes jurídicas de nuestros nuevos colegas (Ribeyro y Ortiz de Zevallos), que sería superfluo el elogio de la frase, para dar mayor relieve a sus personales conocimientos”. Inmediatamente después de su elección, Ribeyro fue designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en las Repúblicas de Centro América.

Cuando Ribeyro ingresó a la Corte Suprema, integraban el Tribunal como vocales José Eusebio Sánchez, José Jorge Loayza, Juan Esteban Guzmán, Ricardo W. Espinoza, José Miguel Vélez, Alberto Elmore, Manuel Lucas Castellanos, Pedro A. del Solar, Simón Gregorio Paredes y Ricardo Ortiz de Zevallos, este último elegido en la misma sesión del Congreso que Ribeyro, y como fiscales José Aranibar y Manuel María Gálvez. En tiempo posterior al ingreso de Ribeyro y mientras permaneció en el cargo se incorporaron a la Corte Suprema Luis Felipe Villarán, Nicanor León, Estanislao Pardo Figueroa, Rafael Villanueva, Domingo M. Almenara, Francisco José Eguiguren, Adolfo Villa García, Anselmo Barreto, Carlos Eurasquín, Lizardo Alzamora, Germán Leguía y Martínez

y Carlos Washburn, y como fiscales José Salvador Cavero, Guillermo A. Seoane, José Antonio de Lavalle y Pardo y Teodomiro A. Gadea.

En el discurso que pronunció en el sepelio de Ricardo Ortiz de Zevallos y en el folleto que publicó en 1945 en homenaje a su padre don Luis Felipe, Manuel Vicente Villarán justificó la elección de abogados en ejercicio y con experiencia política como magistrados supremos: “En la designación de Villarán como en las de Ramón Ribeyro, Estanislao Pardo Figueroa, Domingo M. Almenara, Ricardo Ortiz de Zevallos y otros recordados vocales de aquella época, el Congreso puso en práctica el concepto de que al más alto Tribunal no deben ir tan solo los meritorios magistrados que encanecieron en su tránsito por todas las jerarquías de la escala y aprendieron en un lento y prolongado ejercicio el arte difícil de distribuir la justicia entre los hombres. Conviene, en efecto, llevar también al centro supremo del Poder Judicial, elementos extraños a la carrera ordinaria de la magistratura, miembros prestigiosos del Foro, que son, por lo común, al mismo tiempo, personalidades conocidas del Parlamento y del Gobierno, hombres formados en el íntimo contacto con la vida social en sus diversas manifestaciones, capaces de aportar a los consejos de la Corte Suprema las palpitaciones renovadoras del ambiente, el eco vivo de las aspiraciones públicas y el sentido concreto de los negocios y de la realidad”.

No obstante el origen político en las designaciones de sus integrantes, la Corte Suprema de ese tiempo gozaba de gran prestigio. Según Luis Antonio Eguiguren, en su *Historia de la Corte Suprema*, la edad de oro puede estar comprendida entre 1870 y 1921. Luis Echeopar García, en el elogio de Ribeyro, emplea ese mismo concepto de edad de oro. Y el jurista Julián Guillermo Romero, en sus *Estudios de Legislación Procesal*, escribió “De entonces acá, el prestigio de los primeros tiempos no ha hecho sino quedar consolidado en progresión creciente, porque el Tribunal Supremo es entre nosotros, quizás la única institución cuyo buen nombre perdura entre las demás que van rodando por los abismos de su merecido descrédito; quedando allí donde estuvo desde el primer día, como áncora firme para la salvación del derecho y el imperio de esa justicia, que en otras esferas de nuestra vida decadente, a cada rato se

intenta dejar sacrificada. ¿Podrá existir entre nosotros quien de buena fe y con sinceridad sostenga lo contrario?”. Por su parte el historiador Jorge Basadre, tanto en su *Historia de la República* como en *Elecciones y Centralismo en el Perú*, al estudiar la actuación de la Corte Suprema en los procesos electorales hace notar que “gozaba entonces el más alto tribunal de justicia de un prestigio indiscutible”.

Era costumbre siempre acatada en esos tiempos que la elección de presidente de la Corte Suprema se realizaba por estricto orden de antigüedad y el presidente era reelecto para el año judicial siguiente. Ribeyro fue presidente de la Corte los años judiciales de 1909 y 1910. Conforme a la norma legal, el presidente de la Corte en la apertura del año judicial debía dar lectura a su memoria donde daba cuenta de la labor realizada por la Corte. En ese tiempo y desde años anteriores, el Supremo Tribunal ejerció activamente su iniciativa legislativa proponiendo diversos proyectos de ley al Congreso y además se encontraban en estudio diversas reformas legislativas importantes. En su memoria leída dando cuenta de las labores del año judicial de 1909, Ribeyro comentó dos materias que tienen relación con su vocación de internacionalista: la ejecución de las sentencias pronunciadas en el extranjero y la extradición. Ribeyro era partidario de que el nuevo Código de Procedimientos Civiles contenga preceptos y condiciones legales que sirvan de pauta y base uniforme a los tratados que el Perú celebrará en lo sucesivo para reducir o evitar las divergencias de interpretación por las partes interesadas y la indecisión o duda en el juicio de los magistrados. Ribeyro consideró que la prohibición a los jueces de aplicar leyes extranjeras puede considerarse caduca y ocasión de incertidumbre para los jueces y tribunales. En lo que se refiere a la extradición advirtió las imperfecciones de la ley del 30 de octubre de 1888 entonces vigente y abogó porque de acuerdo a lo previsto por el tratado de Montevideo se conceda audiencia al reo o prevenido, estipulación que considera envuelve una regla de derecho natural.

En su memoria del año judicial de 1910, Ribeyro se ocupó de la necesidad de la reforma de la legislación, en especial de los códigos civil y penal. Consideró que nuestra legislación es un ensayo de adaptación a

un pueblo policromo, nuevo y sin experiencia propia, de leyes de sus antiguos señores, combinadas con otras de distinto origen y tendencias y por lo tanto de carácter puramente autoritario. La ley no es tal solamente por la facultad constitucional del poder que la dicta, sino, sobre todo, porque ella se acomoda al estado social, cultura y genio peculiar del pueblo para el cual se dicta.

Ribeyro se jubiló por límite de edad el 31 de agosto de 1914 al cumplir 75 años. En su memoria leída en la apertura del año judicial de 1915, el presidente de la Corte Suprema Domingo M. Almenara expresó: “Muy sensible ha sido para el Tribunal la separación de nuestro distinguido compañero el señor doctor don Ramón Ribeyro, por efecto de la ley que limita a determinada edad la labor del magistrado, porque su espíritu entero en el discernimiento y en la decisión, se ha mantenido con lucidez y en todo su vigor, a pesar de los contratiempos de su delicada salud en los últimos años que no han podido doblegar su voluntad, siempre dispuesta para el trabajo”. Por su parte la Revista del Foro en su edición de agosto de 1914 recordó que antes de que el Congreso Nacional lo llevara al alto cargo que ha desempeñado, el doctor Ribeyro ejerció en Lima, la abogacía, llegando a adquirir gran prestigio profesional, se refirió a sus dos conceptuosas memorias tan notables por el fondo como hermosas en su forma y concluyó que por su versación, por su austeridad, por su discreción el doctor Ribeyro será siempre recordado en el foro de Lima.

En ese tiempo, era excepcional que una sentencia o un dictamen fiscal inserten citas doctrinarias. En un proceso sobre inmunidad de los diplomáticos extranjeros, el fiscal Teodomiro A. Gadea escribió en su dictamen: “Y ya que no es dable, ni tendría tampoco objeto el hacer acopio de citas en este orden, desde que todos conocen la uniformidad con que esos tratadistas —que son autoridad en el derecho internacional— opinan acerca de cuestión tan delicada, ha de bastar al propósito de hacer luz en ella, referirse a lo que sostiene uno de nuestros más eminentes y eruditos jurisconsultos, antiguo profesor de esa ciencia en la Universidad Mayor de San Marcos, vocal jubilado de este Supremo Tribunal, el doctor Ramón Ribeyro, quien en su obra publicada, abordando el tema con la lucidez de

su preclaro talento, resume todas las opiniones de publicistas reputados como autoridad en la materia, en los siguientes párrafos que van brevemente a citarse: ‘la generalidad de los autores admiten la condición privilegiada de los agentes diplomáticos, aun a lo que se refiere a la condición civil del país en que residen’ (dictamen del 28 de setiembre de 1914 y ejecutoria suprema del 10 de octubre de 1914 emitida de conformidad con lo opinado por el fiscal)”. La cita corresponde al Tratado de Derecho Internacional Público que publicó en dos tomos con los subtítulos de Estado de Paz y Estado de Guerra en 1901 y 1905.

Ribeyro falleció el 26 de agosto de 1916. Fue el primer presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. Recibió merecidos homenajes tanto en vida como con ocasión de su fallecimiento. El presidente de la Corte Suprema Adolfo Villa García al recordar a los magistrados fallecidos en 1916 Alberto Elmore y Ramón Ribeyro mencionó que ambos presidieron el Tribunal y han dejado huella luminosa como jueces, jurisconsultos y hombres de Estado. Al cumplirse el vigésimo quinto aniversario de su muerte, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional celebró una sesión especial de homenaje donde pronunciaron discursos los doctores Lizardo Alzamora Silva, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos, Luis Alvarado Garrido, miembro de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional y catedrático de la misma Universidad, Alberto Ulloa Sotomayor, presidente de la Sociedad y catedrático de Derecho Internacional Público quien pronunció el discurso de orden, y el rector de San Marcos Godofredo García. El primer número de la Revista Peruana de Derecho Internacional y la Revista de Derecho y Ciencias Políticas en su edición que corresponde al segundo cuatrimestre de 1941 publicaron los discursos en honor a Ribeyro. El gobierno por resolución suprema del 18 de agosto de 1941 dispuso la publicación de los trabajos de Ribeyro, norma que todavía no se ha cumplido. En 1957 el Colegio de Abogados de Lima le rindió homenaje en el día del abogado. Luis Echeopar García, catedrático de la Universidad Católica, pronunció el discurso de orden, que fue publicado en la Revista del Foro y que es un completo estudio de la vida y obra del homenajeado a quien denominó “Maestro de Derecho y de Virtudes Cívicas”.